



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Decreto 4910 de
2011.
Por medio del
cual se
reglamenta la
Ley 1429 de
2010.

Luis Felipe Figueroa M.

COLOMBIA, un **compromiso**
que **no** podemos **evadir**.

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas
de Pasto

Impuesto de Renta

La suma de todos los ingresos

- Ingresos no const. de rta. y gcia. Ocas.
 - Devoluciones, rebajas y descuentos
-

Ingresos Netos

- Costos realizados imputables a tales ingresos
-

Renta Bruta

- Deducciones realizadas
-

Renta Líquida

Impuesto de Renta

Renta Líquida

Renta presuntiva

- Renta exenta

Renta Líquida Gravable

(Tarifa)

Impuesto de Renta

- Descuentos Tributarios

Impuesto Neto de Renta

Impuesto de Renta

La suma de todos los ingresos

- Ingresos no const. de rta. y gcia. Ocas.
 - Devoluciones, rebajas y descuentos
-

Ingresos Netos

- Costos realizados imputables a tales ingresos
-

Renta Bruta

- Deducciones realizadas
-

Renta Líquida

Impuesto de Renta

Renta Líquida

Renta presuntiva

- Renta exenta

Renta Líquida Gravable

(Tarifa)

Impuesto de Renta

- Descuentos Tributarios

Impuesto Neto de Renta

Definiciones (Ley 1429 de 2010)

- 1. Pequeñas empresas:** Aquellas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 s.m.l.v.
- 2. Inicio de actividad económica principal:** Fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal

Definiciones (Ley 1429 de 2010)

3. Tipos de informalidad de empleo:

- a) **Informalidad por subsistencia:** ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital.
- b) **Informalidad con capacidad de acumulación:** manifestación de trabajo informal que no necesariamente representa baja productividad.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta

Dirigido a pequeñas empresas:

PERIODO	PORCENTAJE
2 Primeros años	0% de la tarifa
3er año	25% de la tarifa
4to año	50% de la tarifa
5to año	75% de la tarifa
6to año y más	100% de la tarifa

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta

Los titulares del beneficio no son objeto de retención en la fuente por los primeros 5 años a partir del inicio de la actividad económica; para esto deben comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta Ley mediante Certificado de Cámara de Comercio y/o con el certificado de inscripción en el RUT

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta

- Las empresas beneficiarias están sujetas a la renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del 6º año gravable.
- Al finalizar la progresividad, las pequeñas empresas beneficiarias, que en el año anterior tuvieran ingresos brutos inferiores a 1.000 U.V.T. se les aplicará el 50% de la tarifa del impuesto.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta

Las pequeñas empresas beneficiarias de los descuentos de las tarifas de renta, que generen pérdidas o saldos tributarios podrán trasladar los beneficios que se produzcan durante la vigencia de dichos descuentos hasta los 5 períodos gravables siguientes.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta

Decreto Reglamentario 4910 del 26 de diciembre de 2011

Establece que los contribuyentes beneficiarios de la progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios son:

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- a) Personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, obligadas a matricularse en el Registro Mercantil, que inicien el desarrollo de su actividad económica a partir de la promulgación de la Ley 1429 de 2010, que cumplan con requisitos de No. de trabajadores y valor de activos, y se matriculen por primera vez en el registro mercantil de Cámara de Comercio. Se denominan **“Nuevas Empresas”**. Incluye las empresas informales que para el ejercicio de la actividad no cumplió antes de la vigencia de la Ley con la inscripción en Cámara de Comercio

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- b) Personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, obligadas a matricularse en el Registro Mercantil, que cumplan con requisitos de No. de trabajadores y valor de activos, que preexistiendo y habiendo desarrollado su actividad económica principal con anterioridad a la Ley y a vigencia de la misma se encontraban inactivas, siempre y cuando:

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

1. Hayan renovado su Matrícula Mercantil dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la Ley.
2. Reactiven su actividad económica.
3. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley se pongan al día con sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario del orden nacional y territorial.

Estos contribuyentes se denominan **“Pequeñas Empresas Preexistentes”**.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Los contribuyentes que por aplicación de Regímenes Especiales del impuesto sobre la renta y complementarios están sometidos a tarifas diferentes a las que se refiere los art. 240 y 241 del Estatuto Tributario, no son beneficiarios de la progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Renta sobre las cuales procede el Beneficio:

Son exclusivamente las rentas relativas a los ingresos operacionales u ordinarios que perciban las Nuevas Pequeñas Empresas y Pequeñas Empresas Preexistentes, provenientes del desarrollo de la actividad mercantil que se perciban a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Las rentas provenientes de origen distinto, no gozan del beneficio de progresividad.

Para el efecto, se debe llevar contabilidad, y en ella, cuentas separadas en las que identifique los costos y gastos asociados a los ingresos y renta objeto del beneficio.

Los costos y gastos comunes, se prorratarán.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

En el caso de las Empresas Preexistentes el Beneficio operará exclusivamente respecto a las rentas relativas a los ingresos provenientes del desarrollo mercantil que perciban a partir del año gravable en el que se cumplan los requisitos para ser tratadas como tal.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

La progresividad en el pago del Impuesto de renta y complementarios de las Pequeñas Empresas o Pequeñas Empresas Preexistentes en los porcentajes previstos (0%, 25%, 50%, 75% y 100%), será de la tarifa general del 33% del impuesto sobre la renta gravable a que se refiere el artículo 240 del E. T., cuando el beneficiario sea persona jurídica;

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

o de la tarifa marginal que corresponda a la renta gravable según la tabla del impuesto sobre la renta y complementarios contenida en el artículo 241 del E. T., cuando el beneficiario sea persona natural.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Cuando el contribuyente sea persona natural, para determinar el beneficio se procederá así:

- Con el resultado de la sumatoria de las rentas grabables objeto del beneficio y de las rentas gravables que no lo tienen determinará el impuesto en forma teórica con fundamento en el artículo 241 del E. T.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- Establecido el impuesto, deberá determinarse el monto del impuesto atribuible a las rentas objeto del beneficio, para lo cual deberá tenerse en cuenta la misma proporción que éstas representen dentro del total de las rentas gravables del ejercicio.
- Una vez determinado el monto del impuesto atribuible a las rentas objeto del beneficio, este impuesto se restará del impuesto teórico en el porcentaje que corresponda.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

A manera de Ejemplo:

Juan Carlos Ramírez, quien desde años anteriores se viene desempeñando como asalariado, decide en 2011 crear a su nombre una Nueva Pequeña Empresa de elaboración de sudaderas para uniformes escolares, acogiéndose a las condiciones establecidas para acceder al beneficio de progresividad en el pago del impuesto de renta y complementarios.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- El resultado del ejercicio 2011 es el siguiente:
- Renta gravable proveniente de su actividad laboral: \$35.498.000.
- Renta gravable proveniente de su actividad mercantil: \$12.675.000.

Total Renta gravable del ejercicio: \$48.173.000, valor que se lleva a la tabla de impuesto prevista en el artículo 241 del E. T.

Valor de impuesto: \$3.948.000

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Se determina la proporción de rentas:

CONCEPTO	VALOR	%
Renta gravable objeto de beneficio	\$12.675.000	26%
Otras rentas gravables	\$35.498.000	74%
Total Renta Gravable	\$48.173.000	100%

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Monto del impuesto atribuible a las rentas objeto del beneficio:

Valor impuesto determinado $\$3.948.000 * 26\%$

Valor impuesto objeto de beneficio: \$1.026.000

Por ser el 2011 el primer año objeto de beneficio, se descuenta en su totalidad.

El contribuyente deberá cancelar un impuesto de renta por valor de $\$2.922.000$, proveniente de la proporción de renta líquida que no es objeto de beneficio.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

A las empresas objeto del beneficio que en el 5º año hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad económica mercantil inferiores a 1.000 UVT se les aplicará en el 6º año, sobre la renta objeto de beneficio, el 50% de la tarifa general del art. 240 del E.T. o el 50% de la tarifa marginal que corresponda en la tabla contenida en el art. 241 del E.T., según se trate de persona jurídica o natural.

Tratándose de personas naturales se utilizará el procedimiento de proporción antes previsto.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Régimen de Retenciones en la Fuente:

Para efectos del no sometimiento a retención en la fuente de las empresas objeto del beneficio, deberán probar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios, mediante certificado suscrito por el representante legal o por el contribuyente según el caso, en que haga constar bajo la gravedad de

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

juramento, que ostenta la calidad de beneficiario porque cumple con todos los requisitos exigidos, anexando certificado de cámara de comercio en el que conste la fecha de inicio de su actividad económica empresarial o sea, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o su renovación y/o certificación en el que conste la fecha de inscripción en el RUT.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Prohibición para acceder al beneficio:

Para las Pequeñas Empresas constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010, en las cuales el objeto social, la actividad, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica sean los mismos de una empresa que haya sido disuelta, liquidada, escindida o inactiva con posterioridad a la vigencia de la misma Ley.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Requisitos para acceder al beneficio:

- 1. Nuevas Pequeñas Empresas:** Presentar antes del 31 de diciembre del correspondiente año del inicio del beneficio de progresividad, ante la División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas a la que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la correspondiente Cámara de

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Comercio en el que conste la fecha de inscripción en el Registro Mercantil y la condición de Nueva Pequeña Empresa.

- b) Certificación escrita del contribuyente o representante legal, según el caso, que se entenderá expedida bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste:
 - 1) La intención de acogerse al beneficio,

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

detallando la actividad económica principal a la que se dedica y la dirección en la cual se encuentre ubicada la planta física o el lugar del desarrollo de la actividad económica y el domicilio principal.

- 2) El monto de los activos totales.
- 3) El número de trabajadores con relación laboral al momento de inicio de la actividad económica y tipo de vinculación.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- 4) Que inició el desarrollo de la actividad económica dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1429 de 2010.
- 5) Que dentro este mismo término de 12 meses se ha puesto al día en todas sus obligaciones formales y sustanciales de carácter legal y tributario de orden nacional y territorial. Para el efecto, en el caso de deudas por impuestos administrados por la DIAN, podrán suscribir

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

facilidades de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 814 del E.T.

- 6) Haber cumplido con la obligación de tener inscritos los libros de contabilidad ante la Cámara de Comercio.
- 7) La existencia de la instalación física de la empresa, indicando la dirección y el municipio donde está ubicada.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- c) Copia de la escritura o documento que pruebe su constitución.

Para el año 2011, las Nuevas Pequeñas Empresas deberán presentar los documentos antes del 31 de marzo de 2012.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Requisitos para cada año gravable en que se solicite el beneficio:

1. Presentar personalmente antes del 30 de marzo siguiente al año gravable por el cual se pretende la gradualidad, un memorial del contribuyente o representante legal, según el caso, que se entenderá expedido bajo la gravedad de juramento, ante la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas a la

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal, en el cual manifieste expresamente:

- a) La intención de acogerse por ese año gravable este beneficio, indicando la calidad de beneficiario en su condición de Nueva Pequeña Empresa o Pequeña Empresa Preexistente, persona jurídica o persona natural, según corresponda.
- b) La actividad económica a la cual se dedica.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

- c) El monto de los activos totales a 31 de diciembre de cada año gravable.
 - d) La dirección del lugar de ubicación de la planta física o inmueble donde desarrolla la actividad económica, y
 - e) El número de trabajadores a 31 de diciembre de cada año gravable.
2. Cuando se trate de persona jurídica anexar una

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

copia del certificado actualizado de existencia y representación legal y la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

3. Cuando se trate de persona natural, anexar copia del certificado actualizado en el que conste la renovación de la matrícula en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio y sobre el registro del establecimiento de comercio.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

4. Cuando se realicen reformas estatutarias, deberá informarse a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas correspondiente, dentro del mes inmediatamente siguiente a la reforma estatutaria.

A partir del año gravable en que no se presenten o no se cumpla oportunamente con los requisitos exigidos, no procederá el beneficio.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Empadronamiento de beneficiarios:

La División de Gestión de Fiscalización, de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas a la que pertenezca el beneficiario solicitante, elaborará un registro de beneficiarios en forma separada , de las Nuevas Pequeñas Empresas, Pequeñas Empresas Preexistentes, de los socios o accionistas de las anteriores, el cual se actualizará de acuerdo con lo informado.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Por su parte, la División de Gestión de Fiscalización, deberá reportar esta información a la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional de la Dirección de Gestión Organizacional de la DIAN, para determinar el monto de los beneficios tributarios solicitados, establecer el impacto fiscal y adelantar programas de verificación y control.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Pérdida o improcedencia del beneficio:

Además de la información requerida, para la procedencia del beneficio, los contribuyentes deberán mantener en el respectivo período gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive, las condiciones relativas al No. De trabajadores y al monto de los activos totales (5.000 smlv).

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Tampoco procederá el beneficio cuando se incumpla con la renovación de la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año, cuando no se paguen en su oportunidad legal los aportes de salud y demás contribuciones de nómina, o cuando no se cumpla con el deber de presentar las declaraciones tributarias de orden nacional y territorial y de realizar los pagos determinados dentro de los plazos señalados.

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta – Dto. Regl. 4910 de 2011

Reintegro de los valores no pagados por beneficio improcedente:

Cuando el beneficio utilizado sea improcedente, el contribuyente corregirá la declaración correspondiente, adicionando como impuesto a cargo el monto improcedente y liquidando las sanciones e intereses moratorios en los términos y condiciones previstas en el Estatuto Tributario.

Artículo 19 del Decreto 4910 de 2011.



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Factura de Venta.

Luis Felipe Figueroa M.

COLOMBIA, un **compromiso**
que **no** podemos **evadir**.

- Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto

Obligación de Expedir Factura

El Artículo 615 del Estatuto Tributario establece:

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen.....

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta.

Factura o Documento Equivalente

Artículo 616-1 del Estatuto Tributario:

La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son documentos equivalentes a la factura de venta: El ticket de máquina registradora, la boleta de ingreso a espectáculos públicos, la factura electrónica y los demás que señale el Gobierno Nacional.

Requisitos de la Factura

Artículo 617 del Estatuto Tributario:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

Requisitos de la Factura

- a. [Estar denominada expresamente como factura de venta.](#)
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.

Requisitos de la Factura

- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Sanción por no facturar

Artículo 652-1 del Estatuto Tributario:

Quienes estando obligados a expedir facturas no lo hagan, podrán ser objeto de sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina o consultorio, o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 658 del Estatuto Tributario.

Sanción de Clausura

Artículo 657 del Estatuto Tributario:

La Administración de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

Sanción de Clausura

a) Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), g), del artículo 617 del Estatuto Tributario.....

Sanción Pecuniaria

Artículo 652 del Estatuto Tributario:

Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales [a\)](#), h), e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT.....

Dto. Reg. 4910 de 2011

Factura de Venta:

Conforme con el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, quienes están en la obligación legal de facturar deben cumplir esa obligación expidiendo factura de venta o documento equivalente con el lleno de requisitos, sin perjuicio de lo establecido para los responsables del IVA pertenecientes al régimen simplificado

Dto. Reg. 4910 de 2011. Factura de Venta

Por tanto, a quienes estando en la obligación de facturar emitan documentos distintos a la factura de venta tales como prefactura, cuenta de cobro, precueta o similares, se les impondrá sanción de cierre de establecimiento de comercio conforme con el artículo 651-2 del Estatuto Tributario y, además, serán objeto de revisión integral de su situación tributaria con fundamento en las facultades de fiscalización.

GRACIAS